



Nº de Solicitud:

ISDEM-2019-06

INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintiséis de abril del año dos mil diecinueve.

I. CONSIDERANDOS:

- A las quince horas con veinticinco minutos, del día doce de abril del dos mil diecinueve, se recibió Solicitud de Acceso de Información, por medio de correo electrónico, por la señorita [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], portadora de su Documento Único de Identidad [REDACTED], quien actúa en su calidad personal; solicitando la información que se detalla a continuación: **La administración territorial de los 14 departamentos con los 262 municipios de El Salvador por cantones con su respectivo número de polígono o código territorial del cantón, y colonia. En formato excel o shp.**
- Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz.
- Es de aclarar que la Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y



recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, de conformidad a los arts. 68 y 74 letra b de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), procede a evacuar el requerimiento de la solicitante: En el sentido que la información relativa a los nombres de los cantones de los 262 municipalidades, se encuentran publicada en el sitio web del ISDEM en el enlace siguiente: <http://www.isdem.gob.sv/directorio-de-negocios/>, el cual puede ser descargado por la solicitante a través del enlace antes mencionado.

Por otra parte, en cuanto a la información de **“la administración territorial de los 14 departamentos con los 262 municipios de El Salvador por cantones con su respectivo número de polígono o código territorial del cantón, y colonia. En formato excel o shp”**, la misma es ajena a nuestra jurisdicción, ya que el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), tiene como rol brindar asistencia técnica, administrativa, financiera y de planificación, a las 262 Municipalidades para el mejor cumplimiento de sus funciones y atribuciones, de conformidad al art. 3 de la Ley Orgánica del ISDEM; en tal sentido, el ISDEM no maneja la información estadística de los municipios; sin embargo, es importante mencionar que el Ministerio de Economía a través de la **DIGESTYC** que tiene como misión como una “entidad coordinadora y productora de información estadística de manera oportuna, confiable y sistemática, para satisfacer la demanda de los diferentes usuarios, nacionales e



internacionales, con la finalidad de contribuir al desarrollo económico y social el país" y que además es un ente obligado y por tanto deben de dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública, ello implica que por ley deben dar trámite a los requerimientos de acceso a la información pública que se derivan del marco de competencias atribuidas para las instituciones públicas ya definidas en la Constitución o en una ley formal, en este caso la LAIP, por ende la competencia debe ser entendida como la medida de la potestad que corresponde a cada órgano de la Administración atribuida por la ley a cada uno de los entes obligados.

Por lo anterior, la suscrita Oficial de Información, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información, se le remite la información de contacto del Ministerio de Economía para ser solicitada a esta entidad, siendo los datos siguientes:

- Oficial de Información: **Licda. Laura Quintanilla de Arías.**
- Dirección: **Calle Guadalupe y Alameda Juan Pablo II, Edificio C2, Primera Planta, Plan Maestro Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador**
- Correo Electrónico: **oir@minec.gob.sv**
- Teléfono: **2590-5532**

Razón por la cual, la solicitud en comento, se declara incompetente por falta de competencia, en la materia, en virtud que la información requerida no es competencia del ISDEM y por ende no se puede dar trámite a la información requerida, por lo que se declara sin lugar el inicio del trámite de acceso a la información interpuesto por la solicitante; de conformidad a lo señalado en el art. 102 de la LAIP en concordancia con los arts. 20, 45 y 277 del Código Procesal Civil y Mercantil.

III. RESOLUCIÓN

De conformidad a los arts. 65, 66, 68 y 102 de la Ley de Acceso a la Información Pública; art. 49 del Reglamento de Acceso a la Información Pública y arts. 20, 45 y 277 del Código procesal Civil y Mercantil; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) Declárase incompetente la Unidad de Acceso a la Información Pública del ISDEM para conocer sobre los requerimientos establecidos en esta solicitud, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 68 LAIP y 49 de su Reglamento.



- b) Hágase del conocimiento de que puede interponer su solicitud de información, ante la Unidad de Acceso a la Información Pública, del Ministerio de Economía, mediante escrito o formulario dirigido a la Oficial de Información, de conformidad a lo establecido en el art. 66 de la LAIP.
- c) Declárase sin lugar el inicio del procedimiento de acceso a la información pública por ser improponible la solicitud presentada por la solicitante, en relación a los artículos 102 LAIP, 20, 45 y 277 del Código procesal Civil y Mercantil.
- d) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- e) Archívese el expediente administrativo.

Licda. Merlyn Minely Muñoz Reyes

Oficial de Información

ISDEM



La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales de la solicitante.